



## **NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO**

### **PREÁMBULO**

La evaluación del aprendizaje de los alumnos es una necesidad incontrovertible e inherente a todo proceso formativo. Entre los distintos tipos de evaluación podemos hablar de la sumativa vinculada a la calificación que mide el rendimiento académico del alumno y establece un balance fiable del resultado obtenido al final del proceso de enseñanza, y la formativa-formadora. Sus funciones son diagnosticar, predecir, orientar y controlar.

La apuesta de la Universidad Francisco de Vitoria por la excelencia en la formación de nuestros alumnos nos lleva a darle la máxima importancia a la evaluación formativa que permite acompañar al alumno a lo largo de su proceso de aprendizaje, ofreciéndole retroalimentación constante y ayudándole a asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje. La evaluación debe servir para que los propios alumnos se conozcan cada vez mejor, siendo conscientes de sus logros y de sus carencias, de sus éxitos y de sus fracasos, estimulando en ellos el esfuerzo y el afán de superación y fomentando su rectitud y su responsabilidad.

Esto no excluye, evidentemente, la necesidad de una evaluación sumativa, que asegure el seguimiento del alumno de cara a la expedición de títulos y diplomas, sobre la base de datos lo más objetivos posibles.

La evaluación es también necesaria para el profesor pues le permite valorar el impacto de su docencia en los alumnos e identificar ámbitos de mejora. Podemos afirmar, por tanto, que la evaluación es necesaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto para los profesores como para los alumnos.

La presente normativa se refiere tanto a la evaluación sumativa como a la evaluación formativa. Establece y hace público el régimen de convocatorias y los mecanismos de revisión existentes, así como algunas cuestiones relativas a los trabajos académicos y a la retroalimentación del profesor. Como complemento a lo aquí regulado, las Guías Docentes deben recoger detalladamente los criterios que se aplicarán a la hora de calificar las pruebas de evaluación previstas, de manera que los alumnos dispongan de una información suficiente y concreta sobre lo que se espera de ellos y cómo serán calificados.

### **TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto**

1. La evaluación es una responsabilidad primordial del profesorado y de los órganos de gobierno de cada titulación.
2. La presente normativa pretende definir las líneas generales de actuación para la planificación, programación, aplicación, evaluación y revisión de exámenes y otras pruebas de evaluación.
3. Son objeto de evaluación las competencias, resultados de aprendizaje y contenidos que se recogen en las respectivas Guías Docentes.
4. La evaluación no solo es necesaria para medir el rendimiento académico del alumno, sino que forma



parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se debe desplegar, por tanto, un sistema de evaluación formativo que facilite al alumno la ayuda y las orientaciones oportunas para mejorar su rendimiento académico:

- Permitiendo que el alumno sea consciente de los resultados de aprendizaje que logra y cuáles no.
  - Facilitando que el alumno tenga la oportunidad de ir mejorando durante todo el proceso de aprendizaje.
  - Ofreciendo al alumno la posibilidad de aprender de sus errores.
5. La evaluación deber servir al profesor como instrumento valioso para mejorar el diseño de sus clases y el despliegue de su docencia.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente normativa será de aplicación a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de máster universitario de la Universidad Francisco de Vitoria.

## **TITULO I. CONVOCATORIAS Y PERIODOS DE CALIFICACIÓN**

### **Artículo 3. Número de convocatorias o periodos de calificación**

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los másteres oficiales impartidos por la Universidad Francisco de Vitoria tendrán derecho a cuatro o seis convocatorias para aprobar estas asignaturas, dependiendo del título.

Una vez consumidas todas las convocatorias (cuatro o seis), el expediente académico del alumno quedará bloqueado no pudiendo continuar sus estudios en la Universidad Francisco de Vitoria, salvo que solicite la convocatoria de gracia, y le sea concedida.

### **Artículo 4. Periodos de calificación por curso**

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los títulos objeto de la presente normativa, tienen derecho a ser calificados en dos periodos o convocatorias por curso académico –una ordinaria y otra extraordinaria– que se harán efectivas en las fechas programadas en el calendario del máster. No obstante, las Guías Docentes podrán establecer una sola convocatoria o periodo de calificación por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje, siempre con la autorización de la dirección del título.

En el caso de másteres de 90 ECTS en los que el trabajo fin de máster esté previsto en el tercer semestre, los alumnos con asignaturas pendientes del segundo semestre o anuales, no podrán presentarse a la convocatoria ordinaria del TFM, salvo que soliciten la convocatoria fin de máster, y superen la totalidad de las asignaturas.

### **Artículo 5. Calendario de pruebas de evaluación**

1. A comienzo de cada curso se facilitará a los alumnos el horario de clases, así como el calendario de exámenes y pruebas de evaluación.
2. Cuando existan causas suficientes, documentalmente justificadas, previa solicitud del alumno al

profesor y con el visto bueno de la dirección de la titulación, se podrá modificar la fecha de examen o prueba de evaluación con carácter individual. Dicho examen deberá celebrarse antes de que finalice el plazo marcado en el calendario académico oficial. Si el alumno no pudiese presentarse en esta nueva fecha, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.

3. Los alumnos podrán solicitar en la coordinación académica del máster un justificante escrito de haberse presentado al examen.

#### **Artículo 6. Convocatoria de gracia**

1. Aquellos alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias previstos en el artículo 3, podrán solicitar ante el rector, mediante escrito motivado, la concesión de una única convocatoria de gracia por curso y asignatura.

Esta solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de 15 días naturales desde la publicación de las calificaciones finales de la asignatura para la que se solicita.

2. La concesión de la convocatoria de gracia es prerrogativa discrecional del rector.
3. El alumno que no supere la convocatoria de gracia causará baja en los estudios que esté cursando.

#### **Artículo 7. Cómputo de convocatorias**

A los efectos del cómputo de convocatorias en una asignatura, el “No Presentado” en una asignatura contabilizará como convocatoria consumida de la misma.

#### **Artículo 8. Convocatoria de Fin de Máster**

Se prevé la posibilidad de celebrar una Convocatoria Fin de Máster. Con la Convocatoria Fin de Máster el alumno tiene la posibilidad de adelantar la evaluación y calificación de asignaturas. A esta convocatoria podrán concurrir los alumnos que, habiéndola solicitado en los plazos establecidos al efecto, reúnan las siguientes condiciones:

- No tener pendientes más de 10 ECTS para la finalización del Máster. Se excluyen de este cómputo los créditos correspondientes a prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber estado matriculado en dichas asignaturas con anterioridad al curso académico en el que se solicita la convocatoria de Fin de Máster, excepto prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber hecho efectivos los pagos correspondientes a las asignaturas matriculadas.
- La convocatoria de Fin de Máster comprenderá la totalidad de asignaturas que el alumno tenga pendientes para finalizar sus estudios.
- Una vez solicitada y concedida, la convocatoria Fin de Máster será computada en todo caso y a los mismos efectos que una convocatoria ordinaria, aunque el alumno no se presente a las pruebas, por lo que una vez concedida el alumno solo dispondrá de una segunda convocatoria adicional por asignatura.

Por tanto, en el caso de suspender o resultar No Presentado en esta convocatoria Fin de Máster:

- Si la asignatura es de primer semestre, la siguiente y segunda convocatoria a la que podrá concurrir el alumno será la convocatoria extraordinaria del máster del curso académico en el que esté matriculado.

- Si la asignatura es de segundo semestre o anual, el alumno podrá elegir como segunda convocatoria la ordinaria o extraordinaria del máster.

En ambos casos el alumno solo podrá presentar y defender el Trabajo Fin de Máster una vez superadas todas las asignaturas.

## **TÍTULO II. SISTEMAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA**

### **Artículo 9. Programación e información general**

1. El sistema de evaluación de las distintas asignaturas será determinado por el profesor en la Guía Docente de la asignatura, teniendo en cuenta lo establecido en el presente documento, la Memoria de verificación del título y lo acordado por los órganos de dirección.
2. Corresponde al profesor informar a los alumnos acerca del sistema de evaluación y calificación de la asignatura a principio del curso. El sistema previsto en la Guía Docente no podrá sufrir modificaciones a lo largo del curso, salvo causas debidamente justificadas y con autorización de la dirección del título. Cualquier cambio deberá ser notificado a los alumnos con la debida antelación.
3. Con el fin de permitir que el alumno pueda organizar su trabajo de la mejor manera posible, cada profesor deberá informar, al inicio de sus clases, del calendario y fechas entrega de trabajos y pruebas teóricas o prácticas y de cualquier otra actividad que requiera una preparación previa.

### **Artículo 10. Evaluación formativa y retroalimentación**

1. El profesor diseñará un sistema de evaluación formativo basado en el seguimiento y evaluación de la participación, actividades, respuestas, grado de implicación, interacción etc. de los alumnos dentro y fuera de las clases, bien sea en la modalidad presencial, en la híbrida (o semipresencial) y en la virtual (o no presencial). De esta manera, tanto el profesor como el alumno serán conscientes del ritmo de aprendizaje que se está siguiendo en la asignatura.
2. Los sistemas de evaluación deberán incluir diversas actividades formativas y guardarán coherencia con los resultados de aprendizaje que se pretendan alcanzar en la asignatura y las actividades formativas desarrolladas.
3. El profesor deberá asegurar que el alumno recibe retroalimentación y la ayuda necesaria para progresar en su aprendizaje y contribuir así al desarrollo de las competencias específicas y resultados de aprendizaje de cada asignatura.
4. Se deberá ofrecer al alumno retroalimentación de las actividades formativas en el plazo fijado por el profesor en cada caso, que no podrá ser superior a siete días desde la finalización de la actividad.

### **Artículo 11. Evaluación y calificación**

1. El profesor evaluará las actividades formativas con arreglo a los resultados de aprendizaje de la asignatura, y las calificará, cuando proceda, según los criterios establecidos en la Guía Docente.
2. No todas las actividades formativas han de ser calificadas, pero todas deben incluir de alguna manera la correspondiente retroalimentación que permita que el alumno aprenda de sus errores y avance en su aprendizaje.
3. El profesor indicará con claridad y antelación suficiente qué pruebas serán calificadas y tenidas en cuenta de cara a la calificación final, y garantizará que son idóneas para la calificación objetiva del



rendimiento académico de los alumnos.

4. En la Guía Docente se explicitará, en su caso, la existencia de requisitos mínimos para aprobar la asignatura, así como la existencia de pruebas no recuperables (que impiden que la asignatura se pueda aprobar en convocatoria extraordinaria), como, por ejemplo, las prácticas.

#### **Artículo 12. Obligatoriedad de asistir a clase y participar en las actividades formativas**

1. La asistencia a clase es obligatoria en la modalidad presencial. En las modalidades virtual e híbrida, el alumno deberá realizar el seguimiento de las clases síncronas conforme a las indicaciones dadas por el profesor. En cualquier modalidad el alumno deberá participar en las actividades formativas y realizar las pruebas de evaluación previstas por el profesor.

2. Es obligación del profesor controlar la asistencia y/o participación de sus alumnos, poniendo en conocimiento del director de la titulación cualquier anomalía que pueda producirse.

3. La asistencia a las sesiones prácticas podrá considerarse requisito necesario para aprobar la asignatura.

#### **Artículo 13. Asignaturas o grupos compartidos**

1. Cuando dos o más profesores impartan la misma asignatura en un mismo grupo deben coordinarse estrechamente evitando que los alumnos reciban una visión fragmentada e inconexa de la asignatura. Asimismo, deben asegurar que, mediante su acción conjunta, el alumno alcanza los resultados de aprendizaje previstos.

2. Cuando la misma asignatura es impartida por más de un profesor en distintos grupos, corresponde a los profesores la coordinación en el diseño de los sistemas de evaluación con el fin de garantizar la equidad en la evaluación y en la calificación de todos los alumnos. Uno de los profesores asumirá, por encargo del decano o director, la coordinación de la asignatura, siendo responsable de la misma.

3. En ambos casos, los profesores deberán ajustarse a los criterios acordados por la dirección de la titulación, facultad o escuela.

#### **Artículo 14. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales.**

1. Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos y adaptarlos a los alumnos con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Dichas adaptaciones serán acordadas a petición del alumno previa aportación de los documentos acreditativos de su discapacidad o necesidad educativa especial. La universidad se reserva el derecho a solicitar cuanta documentación considere necesaria para acreditar las circunstancias alegadas por el alumno.

3. La dirección del máster resolverá las peticiones, y una vez acordadas las medidas concretas concedidas las comunicará al resto de profesores de la titulación, que deberán velar por su correcta implementación, prestando asesoramiento y apoyo específico al alumno.

4. En todo caso, el alumno beneficiario de las medidas previstas en este artículo deberá superar los resultados de aprendizaje contenidos en la Guía Docente de cada asignatura.

#### **Artículo 15. Autenticidad y honradez**

1. Los alumnos están obligados a observar las reglas elementales y básicas sobre autenticidad y originalidad en toda actividad formativa o prueba de evaluación. Cuando un alumno disponga o se valga



de medios ilegítimos en la celebración de una prueba de evaluación, incurra en plagio, o se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, será puntuado con la calificación numérica de cero, anulándose cualquier derecho que las presentes normas, todo ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda en aplicación de la Normativa de Convivencia.

2. El profesor debe advertir a los alumnos de las consecuencias académicas y disciplinarias que puede acarrear cualquier acto que contravenga las reglas mencionadas, especialmente antes de la realización de las pruebas de evaluación. Es obligación del profesor poner los medios para evitar el fraude entre los alumnos.

3. El profesor que detecte cualquier tipo de fraude o plagio deberá ponerlo en conocimiento del director de la titulación, quien actuará según el procedimiento establecido al efecto en la Normativa de Convivencia de la universidad.

#### **Artículo 16. Custodia de documentación**

1. El profesor responsable de la asignatura estará obligado a conservar el material escrito (en cualquier soporte papel o electrónico), así como las pruebas de evaluación sea cual sea el sistema utilizado (trabajos, rúbricas, casos prácticos, hojas de evaluación, etc.), y la documentación acreditativa de la realización de pruebas orales hasta la finalización del siguiente curso académico, de manera que puedan ser presentadas en caso de reclamación por parte del alumno y en los procesos de renovación de la acreditación del título.
2. En caso de que estuviese abierto un proceso de reclamación contra una calificación, la documentación relativa a este proceso deberá ser custodiada hasta la finalización del procedimiento por resolución firme. En caso de que el proceso de renovación de la acreditación exigiera un plazo más amplio de conservación de los documentos el Vicerrectorado de Calidad y Transformación Organizacional dará las indicaciones oportunas a la dirección de la titulación afectada.

#### **Artículo 17. Trabajos Fin de Máster y prácticas curriculares**

1. La evaluación de los Trabajos Fin de Máster se regirá por lo dispuesto en la Normativa sobre la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Máster universitario, las Guías Docentes correspondientes y en la normativa de cada titulación, si la hubiere.

En aquellas titulaciones de máster universitario que contengan prácticas externas, se configuran como una asignatura más en los planes de estudios. Por tanto, el alumno debe cursarlas en el curso académico correspondiente y de acuerdo con los criterios y normativa establecida en el Reglamento de Prácticas Académicas de Máster Universitario, y en la normativa específica de cada titulación.

### **TITULO III. CALIFICACIONES**

#### **Artículo 15. Calificaciones**

1. El profesor deberá publicar los resultados de cada prueba parcial y su retroalimentación en un tiempo razonable, de manera que facilite al alumno el progreso de aprendizaje. Las calificaciones finales se publicarán siempre en el portal universitario de la Universidad.
2. El profesor extremará el cuidado en la evaluación y su posterior reflejo en las actas académicas, que



- cumplimentará en las fechas indicadas evitando en lo posible las rectificaciones en las mismas.
3. La calificación final de un alumno en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma en la Guía Docente.
  4. De acuerdo con la legislación, la calificación incorporada a las actas se expresará conforme al siguiente baremo:  
Suspense: de 0 a 4,9  
Aprobado: de 5 a 6,9  
Notable: de 7 a 8,9  
Sobresaliente: de 9 a 10
  5. Según lo establecido en el artículo 5, punto 3 y 4 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, y el criterio adoptado por la propia universidad dentro del marco de sus competencias, la nota media del expediente académico del alumno será ponderada (resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno) con expresión de dos decimales y truncada (se corta sin ningún tipo de redondeo). En el caso de que los dos decimales sean ceros o que el último decimal sea un cero, dicha cifra no se muestra. Dicha calificación media, aparecerá en el certificado académico de calificaciones, tras el cierre de las actas correspondientes, cuando el alumno se haya titulado. De requerir la media académica antes de terminar sus estudios, el alumno debe saber que dicha media se obtendrá teniendo en cuenta todas las calificaciones del expediente del alumno hasta el momento, tras el cierre de las actas correspondientes, con el baremo de 0 a 10.
  6. Podrá otorgarse la calificación de Matrícula de Honor siempre que la calificación obtenida por el alumno sea igual o superior a 9. El número de Matrículas de Honor por grupo no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en la asignatura en el total de convocatorias de ese curso académico. Si el número de alumnos es inferior a 20, se podrá conceder una sola matrícula. Es potestad exclusiva del profesor de la asignatura conceder o no esta distinción.
  7. En el certificado académico de los alumnos, aparecerá la calificación del Trabajo Fin de Máster sólo cuando hayan superado el resto de las asignaturas del máster.

#### **TITULO IV. REVISIÓN DE CALIFICACIONES**

##### **Artículo 16. Derecho a la revisión**

Es derecho del alumno la revisión de su calificación en la asignatura. En función de la modalidad de la enseñanza del título, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.

##### **Artículo 17. Proceso de revisión**

1. El profesor deberá ofrecer al alumno explicación clara sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación que se celebren a lo largo del curso, con el fin de que pueda conocer sus errores y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.
2. En lo que se refiere a las calificaciones finales, una vez publicadas el alumno dispondrá de cinco días hábiles para solicitar revisión. Fuera de este plazo, y salvo causa de fuerza mayor debidamente

justificada, el alumno no tendrá derecho a la revisión de sus pruebas de evaluación.

3. La revisión se llevará a cabo en un plazo no superior a diez días naturales desde la publicación de las calificaciones.

#### **Artículo 18. Interposición de reclamación ante el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica**

1. Si el alumno no estuviera conforme con el resultado de la revisión, podrá interponer reclamación motivada en un plazo máximo de cinco días desde el día siguiente a la revisión, mediante instancia motivada dirigida al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica, que deberá presentarse ante el servicio de Registro de la universidad.

2. Recibida la reclamación, el vicerrector, oído el director de la titulación, podrá decidir la creación de una Comisión de Revisión formada por el director de la titulación, o persona en quien delegue –que la presidirá–, y dos profesores de la asignatura o materias afines. También podrá desestimar la reclamación mediante resolución motivada en caso de que considere los motivos alegados por el alumno insuficientes o injustificados. El vicerrector deberá resolver en el plazo de cinco días hábiles en un sentido u otro.

3. La comisión, caso de ser nombrada, deberá revisar los ejercicios y actividades sobre las que se ha evaluado al alumno, tras haber oído a este y al profesor, y resolver en el plazo de cinco días hábiles, notificando su resolución al vicerrector, que informará al alumno en el plazo de cinco días hábiles.

#### **Artículo 19. Modificaciones**

Las modificaciones de la calificación fruto de las resoluciones de la Comisión de Revisión se harán constar en el acta de calificación de la asignatura, mediante diligencia firmada por el director o decano del centro.

#### **Disposición final única: entrada en vigor.**

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en sesión de 17 de mayo de 2022, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10.e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Sus disposiciones se aplicarán a partir del curso 2022/2023, y permanecerán vigentes mientras no sean sustituidas por otra de igual rango.